

RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS

LLAMAMIENTO URGENTE 5/2019

**GRAVE SITUACIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZOSO INTERNO DE LAS COMUNIDADES DE
VARIOS TERRITORIOS PERTENECIENTE AL ESTADO DE GUERRERO**

INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN ENVIADA POR LA
RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS
TRANSMITIDA EL 17 DE ABRIL DE 2019.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2019.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. OBSERVACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO.	6
III. ASISTENCIA HUMANITARIA OTORGADA PARA AYUDAR A LAS PERSONAS DESPLAZADAS.....	8
IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO MEXICANO PARA GARANTIZAR LA REUBICACIÓN DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y RETORNO SEGURO A QUIENES ESTÁN DISPUESTOS A REGRESAR, TOMANDO EN CUENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA.....	10
V. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA AMENAZA DE VIOLENCIA DE LOS GRUPOS ARMADOS.	12
VI. INVESTIGACIONES SOBRE LAS DENUNCIAS DE HOMICIDIOS Y OTROS ACTOS DE VIOLENCIAS EN CONTRA DE LOS POBLADORES DE ESTAS COMUNIDADES.....	14
VII. ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY NO. 487 PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN EL ESTADO DE GUERRERO.	15
VIII. LEYES, POLÍTICAS O PROGRAMAS NACIONALES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE SUFREN DESPLAZAMIENTO INTERNO.....	15

**GRAVE SITUACIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZOSO INTERNO DE LAS COMUNIDADES DE
VARIOS TERRITORIOS PERTENECIENTES AL ESTADO GUERRERO**

I. INTRODUCCIÓN

1. El Estado mexicano da respuesta a la Comunicación realizada por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos (la Relatora Especial), con relación a la *grave situación del desplazamiento forzoso interno de las comunidades de varios territorios pertenecientes al estado Guerrero*.

2. De acuerdo con la comunicación, recientemente, cuatro comunidades del estado de Guerrero habrían sido víctimas de desplazamiento forzado, a saber: Filo de Caballos, Costa Grande y Tierra Caliente, comunidad indígena de Tlaltēpanapa y la Sierra de Petatlán.

- Filo de Caballos: entre el 03 y 11 de noviembre de 2018, pobladores del Municipio de Leonardo Bravo del estado de Guerrero, habrían sido amenazados y atacados por un grupo del crimen organizado, por lo que alrededor de 2,000 personas se vieron obligadas a desplazarse y refugiarse en el auditorio municipal de Chichihualco y otras tantas a desplazarse a Chilpancingo, Iguala, Cuernavaca y a otras comunidades.
- Costa Grande y Tierra Caliente: desde el año 2012, habitantes de la Costa Grande y de Tierra Caliente habrían sido desplazados de manera forzada debido a la falta de condiciones de seguridad y altos índices de violencia, causados por las disputas por el territorio entre grupos criminales.
- Comunidad indígena náhuatl de Tlaltēpanapa: el 03 de noviembre de 2018, 70 personas se habrían desplazado de Tlaltēpanapa, al municipio de Copalillo a causa de la violencia generada por un grupo del crimen organizado que le disputa el control de la zona a una banda rival que mantiene el control en la región desde hace 5 años.
- Caso de Sierra de Petatlán: las comunidades de la parte alta de la sierra de Petatlán habrían sido ocupadas y estarían bajo el control de un grupo armado de al menos 200 personas. En virtud de ello, habitantes de las comunidades de la sierra habrían sido víctimas de desplazamiento forzado por el crimen organizado y otros tantos no habrían tenido acceso a necesidades básicas.

3. Por otro lado, según la información con la que cuenta la Relatora, el 22 de febrero de 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos habría solicitado tanto a autoridades federales como a autoridades locales dar respuesta urgente a la situación de desplazamiento interno de cerca 300 personas originarias de las comunidades antes mencionadas.

4. Finalmente, la Relatora manifestó su preocupación por la ausencia de seguridad y los altos índices de violencia causados por la presencia de grupos criminales, que habrían provocado los múltiples desplazamientos forzosos anteriormente referidos, en particular, por el control que ejercerían sobre ciertos territorios.

5. A la luz de lo anterior, la Relatora solicitó al Estado mexicano proporcionar la siguiente información:

- Información adicional y/o comentarios que pueda tener sobre los hechos antes referidos, así como información sobre el número de personas víctimas de desplazamiento forzado en Guerrero.
- Información sobre la asistencia humanitaria que se ha prestado hasta la fecha o qué medidas han previsto las autoridades para ayudar a las personas desplazadas en los territorios del Estado de Guerrero, incluidos los alimentos y la vivienda, y los derechos de los pueblos indígenas, y en particular con respecto a la asistencia especial para mujeres y niños.
- Información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno federal, y las autoridades estatales y municipales para garantizar la reubicación de las personas desplazadas y retorno seguro a quienes están dispuestos a regresar.
- Información sobre la adopción de medidas para garantizar la participación de la población afectada en la toma de decisiones, así como sobre las medidas para la atención psicológica de todas las personas desplazadas.
- Información sobre si el Gobierno mexicano prevé garantizar la seguridad en las comunidades afectadas por la amenaza de violencia de los grupos armados.
- Información sobre si el Gobierno mexicano está investigando las denuncias de homicidios y otros actos de violencia, que dan lugar a un desplazamiento interno que

afecta a las comunidades del Estado de Guerrero, así como sobre cualquier otra medida procesal contemplada y medidas correctivas.

- Información sobre los planes o programas de desarme que estarían siendo implementados en el Estado de Guerrero, para el desarme y desarticulación de grupos civiles armados que operan en la región y que estarían ocasionando episodios de desplazamiento forzado interno.
- Detalles sobre el estado de implementación de la Ley no. 487 para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno del Estado de Guerrero, incluidas las medidas adoptadas para abordar los casos de desplazamiento de acuerdo con esta ley.
- Detalles de las leyes, políticas o programas nacionales directamente relacionados con la protección de las personas que sufren desplazamiento interno. En particular, sobre las formas específicas en que los gobiernos municipales, locales y nacionales han aplicado las normas internacionales existentes sobre el desplazamiento interno en este contexto.

6. En virtud de lo anterior, a continuación, el Estado mexicano se permite responder a la solicitud de información de los Relatores, sobre cada uno de los puntos antes mencionados.

II. OBSERVACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO.

7. Ante el incremento de la violencia y la ausencia de instrumentos legales que atendieran la vulnerabilidad de las personas desplazadas en el estado de Guerrero, el 22 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero, número 58 Alcance I, la *Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el estado de Guerrero*, la cual tiene como objeto crear un marco conceptual y garante de los derechos de las personas que, por causas diversas, se ven obligadas a dejar su lugar de residencia habitual. Dicha ley ha permitido a las personas que se encuentran en situación de desplazamiento, allegarse de diversos tipos de apoyo que redundan en el mejoramiento de su situación.

8. Por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 de Guerrero, dentro de sus Líneas de Acción para atender integralmente a los grupos vulnerables y fomentar el acceso a los servicios de protección social que les permita mejorar su calidad de vida, contempla entre

otras líneas, las de diseñar acciones concretas en materia de salud, vivienda, educación, seguridad y empleo para atender a los ciudadanos desplazados.

9. Resulta de sumo interés atender este fenómeno social que se ha reconocido que es una realidad, no solo en el estado de Guerrero, sino en otros lugares de la República Mexicana. La inseguridad, es uno de los motivos por el que un número considerable de personas se han visto obligadas a abandonar sus lugares de origen y residencia habitual, poniendo en riesgo su integridad personal y su vida.

10. Nuestro país atraviesa por serios problemas de inseguridad, originados por múltiples factores, principalmente por el crimen organizado y problemas de índole social y económica, por lo que el Estado mexicano trabaja para implementar acciones concretas para contener y revertir el estado de violencia.

11. En este sentido, Estado considera necesario diversificar sus acciones tendentes a acatar de manera integral el problema; es decir, contener el movimiento de desplazados, originado, entre otros motivos, por la delincuencia organizada.

12. Dicho fenómeno se ha generado en los últimos años por diversas causas, entre estas, conflictos armados e inseguridad, afectando a localidades de regiones del estado de Guerrero: Centro, Montaña y Tierra Caliente.

13. Bajo este contexto se encuentran las que integran el Corredor Filo de Caballos-Casa Verde, Filo de Caballos, Campo de Aviación y los Morros, pertenecientes al Municipio de Leonardo Braco, Región Centro; Taltempanapa, Municipio de Zitlala, Región Montaña; Fresnos de Puerto Rico, Laguna de Huetenalco, Laguna Seca, Ximotla y Las Ventanas, pertenecientes a los Municipios de Ajuchitlán del Progreso y San Miguel Totolapan, Región Tierra Caliente, respectivamente.

14. En este sentido, es importante mencionar que las actividades descritas en el presente informe demuestran el reconocimiento que el Estado mexicano ya ha realizado sobre el fenómeno del desplazamiento interno. No obstante, se admite que existe mucho trabajo por delante, dada la complejidad y múltiples dimensiones que representa esta problemática.

III. ASISTENCIA HUMANITARIA OTORGADA PARA AYUDAR A LAS PERSONAS DESPLAZADAS.

A. Gobierno del estado de Guerrero.

15. Como parte de la implementación de la Ley 487 para prevenir y atender el desplazamiento interno en el estado de Guerrero, en sus artículos 1, 4 y 44¹, el estado de Guerrero ha brindado a las personas desplazadas, alimentos higiénicos y nutritivos, papel sanitario, agua, leche en polvo, artículos de limpieza, lámparas de mano, jabón de manos, se ha otorgado calzado, vestido, ropa para frío, cobertores, sábanas, colchones térmicos, colchonetas, utensilios de cocina, despensas, gas, estufas, entre otras herramientas.²

16. Lo anterior, se ha llevado a cabo con el apoyo del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia estatal (DIF), Secretaría de Protección Civil, Cruz Roja, Secretaría de Salud, Club Rotario Sentimientos de la Nación, Secretaría del Bienestar, Consejo Nacional

¹ **Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y son de observancia obligatoria en todo el estado de Guerrero. Esta ley tiene por objeto: I. Establecer las bases para la prevención, protección, ayuda y asistencia de las personas desplazadas internamente durante su desplazamiento y después del retorno o reasentamiento; II. Garantizar a las personas que se encuentren en esta situación: a) La aplicación de normas de derechos humanos y del derecho humanitario. b) El acceso a la protección y asistencia efectiva de las personas desplazadas durante esta situación y después de ella para recuperar su patrimonio afectado o en su caso, indemnizarles proporcionalmente. c) La posibilidad de lograr una solución digna y segura mediante la implementación de soluciones duraderas para su superación. III. Considerar las necesidades propias, cuando sea el caso de poblaciones indígenas afectadas por situaciones de desplazamiento interno y desarraigo, con el respeto a su dignidad, sus derechos humanos, su individualidad y colectividad cultural, sus usos y costumbres y formas de organización social, sus recursos y los vínculos que mantienen con sus territorios ancestrales; IV. Enfatizar la conveniencia de mejorar la situación de las mujeres, los menores, ancianos y discapacitados desplazados internamente, atendiendo las necesidades particulares de su estado de vulnerabilidad, principalmente en las áreas de salud, seguridad, trabajo y educación.

Artículo 4.- En congruencia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los desplazados internos gozarán en todo momento de los derechos que los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y las garantías que esta ley les otorgan. Esta ley no podrá ser interpretada de forma tal que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos o derecho humanitario.

Artículo 44.- Se entiende por ayuda humanitaria de emergencia, la ayuda temporal e inmediata que proporcione el Gobierno del Estado encaminada a acciones de auxilio, asistencia y apoyo a la población desplazada, a fin de atenuar las necesidades básicas en alimentación, aseo personal, atención médica y psicológica, alojamiento en condiciones dignas, transporte de emergencia, vivienda y seguridad pública. La cual podrá prorrogarse por tres meses más después de la conclusión de contingencia.

Artículo 45.- La obligación y responsabilidad primaria de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades competentes federales, estatales y municipales. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir ayuda internacional, lo que genera un derecho correlativo de la comunidad internacional para brindar la ayuda humanitaria.

² Anexo 1.

de Fomento Educativo, Instituto de Capacitación para el Trabajo, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría General de Gobierno del estado, Grupos de Voluntariado y donaciones por particulares, trabajadoras sociales, psicólogos y odontólogos.

17. Es importante resaltar que con estas acciones, el estado de Guerrero ha garantizado el derecho a la salud, alimentación, trato digno, esparcimiento de los niños y niñas, educación, con el objetivo de respetar y proteger los derechos humanos de las personas desplazadas.

B. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

18. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) participó en tres reuniones celebradas en la Secretaría de Gobernación (SEGOB) con los representantes de las comunidades que se encontraban desplazadas en el Zócalo de la Ciudad de México.

19. Derivado de los acuerdos de dichas reuniones, el viernes 12 de abril de 2019, personal de la Comisión Ejecutiva y de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la SEGOB acudió a la cabecera municipal de Leonardo Bravo, con la finalidad de realizar un censo de familias desplazadas y reunir la documentación necesaria para que la CEAV estuviera en posibilidad de ejercer la facultad de atracción, de conformidad con la Ley General de Víctimas.

20. En este sentido, la Comisión realizó un censo que permitió identificar a 300 víctimas directas por este desplazamiento forzado interno, las cuales se encuentran divididas en 80 núcleos familiares.

21. El 13 de mayo de 2019, a través de la determinación 5/2019, la CEAV atrajo la situación de desplazamiento para ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir la compensación subsidiaria a las víctimas de los municipios de Leonardo Bravo, Zitlala y Heliodoro Castillo, en el estado de Guerrero.

22. Adicionalmente, previo acuerdo con la SEGOB y las víctimas, se inscribió en el Registro Nacional de Víctimas, en una primera etapa, a una persona de cada uno de los 80 núcleos familiares, con la finalidad de facilitar su pronto acceso a las medidas de ayuda inmediata que otorga la CEAV. Posteriormente, en una segunda etapa, se inscribirán a las 300 personas que integran los referidos 80 núcleos.

23. En este sentido, el 22 de mayo de 2019, el Comisionado Ejecutivo emitió una nueva resolución³ mediante la cual determinó procedente el otorgamiento de medidas de ayuda inmediata, consistentes en el pago anticipado de gastos por concepto de alimentación, en favor de las víctimas de los municipios de Leonardo Bravo, Zitlala y Heliodoro Castillo del estado de Guerrero.

24. Es así que se pagó, por anticipado, a cada uno de los 80 núcleos familiares la cantidad de \$24,000 (veinticuatro mil pesos mexicanos) como medidas de ayuda inmediata, por concepto de alimentación, correspondientes al periodo de junio a noviembre de 2019, a cargo de los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la CEAV.

25. Es importante señalar que las víctimas solicitaron expresamente la cantidad de \$4,000 como apoyo mensual para gastos de alimentación, por considerarlo suficiente para atender sus necesidades básicas durante los seis meses referidos.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO MEXICANO PARA GARANTIZAR LA REUBICACIÓN DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y RETORNO SEGURO A QUIENES ESTÁN DISPUESTOS A REGRESAR, TOMANDO EN CUENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA.

26. Con relación a los numerales 3 y 4 de la solicitud de información, el Gobierno del estado de Guerrero, en concordancia con el artículo 51 de la Ley número 487⁴, ha realizado mesas de trabajo con autoridades municipales, estableciendo mecanismos para garantizar el retorno de las personas desplazadas a sus lugares de origen.

27. De esta forma, el retorno de estas personas se dará una vez que existan las condiciones de seguridad suficientes y pueda restablecerse el derecho al goce, uso y disfrute de sus bienes, así como al trabajo digno que realizaban.

³ Anexo 2.

⁴ Artículo 51: Las autoridades competentes, en el marco de sus atribuciones, deberán proporcionar los medios que faciliten el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su lugar de residencia habitual, o bien permitan su reasentamiento voluntario bajo estas mismas condiciones en otra parte del territorio estatal y su reintegración social de acuerdo con las previsiones contenidas en esta ley, en materia de protección, consolidación y estabilización socioeconómica.

28. Asimismo, el Gobierno del estado de Guerrero ha sostenido reuniones con miembros de las comunidades y sus representantes, a efecto de buscar conjuntamente con autoridades federales y municipales, estrategias adecuadas para su retorno seguro, siempre en un clima de tolerancia y respeto, escuchando las propuestas e ideas planteadas para buscar la mejor solución, en la que las opiniones de las víctimas sean tomadas en cuenta.

29. Por otro lado, el 27 de marzo de 2019, se llevó a cabo una mesa de trabajo entre autoridades y el Centro Regional de Defensa de Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”, representante de las comunidades de Tlaltēpanapa municipio de Zitlala, Morros, Carrizal, Coatepec de la Escalera, Zotepec, Filo de Caballos, Polixtepec y Campo de Aviación del municipio de Leonardo Bravo⁵.

30. En dicha reunión, se llegaron a diversos acuerdos, teniendo en cuenta la participación de la población afectada, entre ellos:

- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Acordó brindar vigilancia y seguridad en:
 - i. Camino con dirección a la Sierra de la Comunidad el Naranjo, Municipio de Leonardo Bravo.
 - ii. Crucero de Chichihualco con dirección a la comunidad del Carrizal, Municipio de Leonardo Bravo.
 - iii. Carretera que comunica a Chilpancingo con Chichihualco, a la altura del punto denominado la Quebrada, Municipio de Chilpancingo.
- Coordinación Nacional de Protección Civil y la Secretaría de Salud:
 - i. Garantizar condiciones humanitarias de alimentación y sanidad en el auditorio municipal de Chichihualco.

⁵ Anexo 3. Minuta de trabajo.

ii. Garantizar atención médica a la población afectada y atención especializada a partir de sus primeros días de retorno a Guerrero.

- En el primer mes de retorno al campamento, ubicado en el auditorio municipal de Chichihualco, se realizará un censo para brindar alojamiento y alimentación, como medidas emergentes, hasta por tres meses con posibilidad de renovación de así requerirse.
- Las familias afectadas proporcionarán a la Subsecretaría de Derechos Humanos y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las denuncias presentadas por los delitos que los llevaron al desplazamiento, así como el compromiso de presentar las denuncias correspondientes de las personas que no lo han hecho.
- Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Bienestar cubrirán las necesidades educativas, así como la implementación de programas sociales para las personas afectadas.
- Se realizarán mesas de trabajo de manera mensual, donde participarán la Secretaría de Gobernación, la CEAV, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el estado de Guerrero y representantes de las familias, con la finalidad de evaluar las condiciones humanitarias relacionadas a la vivienda, alimentación, salud y sanidad, hasta su retorno o reubicación.

V. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA AMENAZA DE VIOLENCIA DE LOS GRUPOS ARMADOS.

31. Respecto a los numerales 5 y 7 de la solicitud, el Estado mexicano se permite informar que, con la finalidad de reducir los índices de violencia y garantizar la seguridad pública en el estado, en coordinación con el Gobierno Federal, el estado de Guerrero ha instaurado la Mesa Estatal de Coordinación y Construcción de la Paz, con lo cual se atienden de manera inmediata los incidentes y los problemas suscitados en materia de seguridad pública, incluyendo los actos violentos, a efecto de realizar acciones de prevención del desplazamiento interno en el estado de Guerrero.

32. Para la atención de medidas de seguridad en beneficio de la población, se ha identificado a los principales grupos de civiles armados que operan en la entidad, conforme a su organización, número de integrantes y municipios donde se localizan. Identificando a un total de 25 grupos armados distribuidos en todo el estado de Guerrero.

33. Es importante mencionar que, antes de cualquier acción de desarme, es necesario que previamente exista una mediación comunitaria en cada población afectada, en la que participen autoridades y especialistas de todos los ámbitos, para que se conozcan y atiendan los verdaderos intereses de los pobladores y con ello, paulatinamente dejen de apoyar a los grupos armados que operan al margen de la legalidad.

34. En este sentido, resulta relevante lograr una proximidad social que acerque a la policía con la ciudadanía, que permita principalmente que todos los afectados por la presencia de grupos armados, prefieran la presencia de las corporaciones legalmente establecidas, capacitando a los elementos de seguridad pública en técnicas de solución alternativa de conflictos, tales como la negociación y la mediación.

35. Ahora bien, con relación al control de grupos civiles armados, el estado de Guerrero ha presentado iniciativas consistentes en la reforma al artículo 14 de la Constitución Política del estado de Guerrero, mediante la cual se pretende limitar a la figura de policía comunitaria. Con ello, se establecen las bases para una adecuada delimitación de competencias en materia de seguridad pública e impartición de justicia y de los mecanismos legales de vinculación para que los pueblos indígenas y afromexicanos apliquen sus propios sistemas normativos.

36. Adicionalmente, conforme a la reforma antes mencionada, se expidió la Ley 777 del Sistema de Seguridad Pública del estado de Guerrero, publicada el 24 de agosto de 2018, de la cual se destaca la creación de un Sistema de Seguridad Comunitario, integrado por asambleas de autoridades comunitarias indígenas.

37. A su vez, se establece que en los consejos municipales de seguridad pública se integre a los comisarios ejidales y de comunidades agrarias, así como a dos comisarías municipales, de los cuales uno deberá ser obligatoriamente indígena.

38. Con ello, también se limita el uso de armas de usos exclusivo del ejército y su actualización estará delimitada dentro del territorio de sus respectivas comunidades, respetando, en todo momento, los derechos humanos de la población.

39. Finalmente, se fijan las bases de la policía comunitaria como una organización auxiliar de la seguridad pública estatal, la cual operará en los pueblos indígenas, de conformidad con sus sistemas normativos internos.

VI. INVESTIGACIONES SOBRE LAS DENUNCIAS DE HOMICIDIOS Y OTROS ACTOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS POBLADORES DE ESTAS COMUNIDADES.

40. El 13 de septiembre de 2018, la Fiscalía General de la República (FGR) recibió una denuncia suscrita por el [REDACTED], misma que se inició por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército y dio origen a la carpeta de investigación [REDACTED].

41. Posteriormente, el 13 de noviembre de 2018, se recibió la denuncia suscrita por 188 organizaciones, las cuales refirieron que el 11 de noviembre de 2018, un grupo armado atacó las comunidades ubicadas en la carretera que sube de Chilpancingo a Tlacotepec en el tramo comprendido entre Xochilapa y Filo de Caballos, por lo que dichos hechos fueron acumulados en la carpeta de investigación anteriormente mencionada.

42. Una vez realizado el estudio lógico jurídico en las diligencias que integran la carpeta de investigación [REDACTED], se dictó un acuerdo de desglose de carpeta de investigación al fuero común, respecto a los delitos de homicidio, lesiones, robo, secuestro, robo de vehículo en virtud de competencia.

43. Por otro lado, con relación a las investigaciones del fuero común, se han abierto cinco carpetas de investigación por diferentes delitos en las diferentes comunidades afectadas⁶, entre ellos por el delito de privación de la libertad personas, amenazas y ultraje, así como por robo de ganado con violencia.

⁶ Anexo 4.

VII. ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY NO. 487 PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

44. La Ley número 487 fue publicada el 22 de julio de 2014, en el Periódico Oficial del estado de Guerrero, con la finalidad de establecer las bases para la prevención, protección, ayuda y asistencia a las personas desplazadas, así como garantizar su retorno y reasentamiento.

45. En este sentido, como se ha manifestado a lo largo del presente informe, todas las acciones implementadas por el Gobierno del estado de Guerrero se han realizado con base en la Ley 487. De igual forma, a nivel federal, actualmente se trabaja en un proyecto de Ley General, que busca atender la problemática a nivel nacional.

VIII. LEYES, POLÍTICAS O PROGRAMAS NACIONALES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE SUFREN DESPLAZAMIENTO INTERNO.

A. Secretaría de Gobernación.

46. La SEGOB, a través de la Unidad de Política Migratoria, elaboró un diagnóstico⁷ para contextualizar y entender el desplazamiento forzado interno en México, en el cual se define el desplazamiento forzado interno, tomando como referencia los principios Deng del marco jurídico internacional.

47. Además de ello, se han retomado instrumentos nacionales como la Ley General de Víctimas, el Protocolo de la CNDH y las Leyes estatales de Guerrero y Chiapas, las cuales buscan cumplir con el derecho de las personas desplazadas a ser protegidas.

48. Adicionalmente, se revisaron distintos documentos realizados por organizaciones no gubernamentales y órganos autónomos, como el informe de la CNDH sobre denuncias de desplazamiento interno, así como los informes anuales que ha realizado la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y la información arrojada por el Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno.

⁷ Anexo 5.

49. Es por ello que, ante la complejidad y urgencia del desplazamiento interno, se considera indispensable darle seguimiento a la creación de un marco normativo que atienda el desplazamiento forzado dentro del Estado mexicano.

50. En este sentido, se organizó un grupo interinstitucional integrado por representantes de la SEGOB, CEAV, Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado y el Congreso de la Unión, para poder redactar una propuesta de Ley General que prevenga, atienda y resuelva integralmente y de manera duradera los conflictos que ha generado el desplazamiento forzado interno en México.

51. Después de ocho reuniones, se finalizó una propuesta de la Ley General para prevenir, atender y reparar integralmente el Desplazamiento Forzado Interno, por lo que, previos procesos de revisión de la administración pública federal y de las comisiones legislativas, se prevé que el proyecto de ley pase al pleno de la Cámara de Diputados en el próximo periodo ordinario.

52. Dicha propuesta de ley está apegada al marco normativo internacional, así como a la política nacional, por lo cual su eje transversal es la defensa y la promoción de los derechos humanos. Ésta recoge las propuestas del grupo interinstitucional y reconoce la necesidad de visibilizar, prevenir, atender y reparar integralmente el desplazamiento forzado, se le dio especial énfasis a la articulación de distintas instancias y niveles de gobierno para la protección de las personas desplazadas.

53. Finalmente, el Estado mexicano se permite mencionar que buscará generar acciones de vinculación interinstitucional con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, además de generar un intercambio de buenas prácticas en materia de desplazamiento interno con Estados de la región que cuentan con una legislación en la materia, como es el caso de Honduras, Colombia, Ecuador, entre otros.

B. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

54. El 12 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió medidas cautelares al entonces Comisionado Nacional de Seguridad y al

Secretario General de Gobierno del estado de Guerrero, en las que se solicitó implementar de inmediato las acciones necesarias para garantizar y salvaguardar la integridad física y la seguridad personal de los pobladores de los municipios de Leonardo Bravo y Heliodoro Castillo, garantizar las condiciones de certidumbre, paz y tranquilidad a dichas poblaciones ante cualquier eventualidad que pudiera generarse con la incursión de los integrantes de la Policía Comunitaria en el municipio, así como coordinar acciones de carácter institucional con las autoridades federales y locales.

55. Las medidas cautelares fueron aceptadas por las autoridades el 12 y 13 de noviembre del mismo año. Durante ese mes, personal de la CNDH acudió al albergue en el municipio de Chichihualco, Guerrero, donde se encontraban las personas desplazadas de la comunidad de Filo de Caballos, oportunidad en la que se les explicó en qué consisten las medidas cautelares y el acompañamiento de dicha Comisión.

56. Por otro lado, el 26 de diciembre de 2018, la CNDH emitió medidas cautelares dirigidas al Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, en las que se solicitó gestionar ante las autoridades que correspondieran la implementación de acciones que resultaran necesarias para garantizar y salvaguardar la integridad física y la seguridad personal de los pobladores de las comunidades La Morena, La Barranca, El Perrede, Las Carrizileras, Los Zapotillos, Las Lomas, El Parazal, Arcelia, La Botella, La Canalejas, El Zapotilla, Las Galeras, Las Cubas, El Banco Nuevo, La Pasión, Guapinoles, El Rincón del Refugio y la Ceiba, todas del estado de Guerrero, así como las condiciones de certidumbre, paz y tranquilidad ante cualquier eventualidad que pudiera generarse en dichos lugares. Las medidas cautelares fueron aceptadas por la SEGOB el 27 de diciembre de 2018.

57. Finalmente, por lo que hace a las comunidades de Costa Grande y Tierra Caliente, Comunidad Indígena Náhuatl de Tlalnepananapa, en el estado de Guerrero, la CNDH emitió comunicados de prensa en los que se ha llamado a las autoridades de los tres niveles de gobierno a realizar acciones urgentes e inmediatas para atender de manera integral esa problemática.

C. Consejo Nacional de Población.

58. Recientemente, la Secretaría de Gobernación, a través del Consejo Nacional de Población, publicó el libro *La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México*, coeditada conjuntamente con el Fondo de Población de Naciones Unidas.

59. Por su contenido, esta publicación puede ser tomada como el primer diagnóstico del gobierno mexicano y se encuentra disponible en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/456109/Desplaz_2019_web_color-comp.pdf.

60. Finalmente, en la continuidad del trabajo sobre el fenómeno, se elaboraron infografías de las tres encuestas que arrojan cifras sobre personas u hogares que han cambiado de residencia por inseguridad pública o violencia:

- Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/458136/Infograf_a_ENOE_IDP.pdf.
- Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/458137/Infograf_a_ENA_DID_IDP.pdf.
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/458135/Infograf_a_ENVI_PE_IDP.pdf.

61. El Estado mexicano espera que la información proporcionada sea de utilidad para la Relatora Especial y reitera su compromiso de seguir colaborando con su mandato.